



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3688

Aprobada en 1ª Vuelta: 12/09/2002 - B.Inf. 69/2002

Sancionada: 27/09/2002

Promulgada: 11/10/2002 Promulgación de Hecho

Boletín Oficial: 21/10/2002 - Número: 4038

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- OBJETO. La presente norma tiene por objeto reglamentar las facultades del Poder Ejecutivo Provincial, establecidas en el artículo 181 inciso 18) de la Constitución de la Provincia de Río Negro, con especial referencia a las vinculadas con la convocatoria a consultas populares y referéndum.

Artículo 2°.- A tales efectos deberán distinguirse dos situaciones:

- a) Cuando el objeto de la convocatoria guarde relación con competencias exclusivas del Poder Ejecutivo, éste establecerá la necesidad del llamado a consulta o referéndum, por decreto con Acuerdo General de Ministros.
- b) Cuando el objeto de la convocatoria guarde relación con competencias exclusivas de otros poderes del Estado, el Poder Ejecutivo deberá remitir a La Legislatura de la Provincia de Río Negro un proyecto de ley con Acuerdo de Ministros estableciendo la necesidad del llamado a consulta o referéndum. En ningún caso se podrán utilizar las



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

atribuciones conferidas por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

Artículo 3°.- Aprobado el proyecto de ley, el Poder Ejecutivo queda autorizado para efectuar la convocatoria en los términos establecidos en la ley n° 2431.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.